

De Conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución Política local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración; por lo que no existe un procedimiento determinado para la preparación de documentos que describan los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas de participación ciudadana.

ELABORÓ Y AUTORIZÓ:

**LIC. LIC. JORGE LUIS GAMA MILLÁN
OFICIAL MAYOR DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA.**